U

na de las estructuras que ha generado la mayor cantidad de estudios es el fideicomiso. Nuestra legislación contempla dos modalidades: la administración fiduciaria y la propiedad fiduciaria. Como se deriva de su nombre, en la segunda clase la entidad fiduciaria se hace propietaria de los bienes, asumiendo obligaciones de administración y el deber de transferencia de los bienes a unos interesados llamados beneficiarios. En la primera el interesado, que puede ser o no el beneficiario, conserva la propiedad de los bienes, los cuales la fiducia recibe a título de tenencia, para procurar sus mejores frutos, su conservación y el cumplimiento de las instrucciones del constituyente. Lo común en ambas es la administración de los bienes en beneficio de los beneficiarios, de acuerdo con las instrucciones del constituyente. Lo diferente es que en una de ellas la entidad fiduciaria se hace propietaria fiduciaria de los bienes sujetos a administración. Así como el fideicomiso plantea muchos interrogantes jurídicos, también plantea varias preguntas contables. En nuestro medio la sociedad fiduciaria debe llevar por aparte la contabilidad de cada fideicomiso, de forma tal que unos son sus estados y otros los estados de los fideicomisos.

Las respuestas contables tienen mucho que ver con las reglas legales del fideicomiso. En Estados Unidos de América el GASB acaba de convocar a comentar por escrito u oralmente en una audiencia citada para el efecto, su [Proposed Statement of the Governmental Accounting Standards Board ―Fiduciary Activities ―December 8, 2015](http://gasb.org/jsp/GASB/Document_C/GASBDocumentPage?cid=1176167745133&acceptedDisclaimer=true). Este proyecto reconoce que las agencias estatales y las locales pueden tener activos fiduciarios. La clave está en identificar el control que se ejerce sobre ellos “(…) *10. A government controls the assets of an activity that are used by the government (or its assignee) to provide benefits to specified or intended beneficiaries if (a) the government (that is, the primary government) holds the assets or (b) the government has the ability to administer or direct the use, exchange, or employment of the present service capacity of the assets. Restrictions from legal or other external restraints do not negate a government’s control of the present service capacity of the assets.* (…)”

En la contabilidad contemporánea el control ha reemplazado a la propiedad, como criterio para reconocer un activo. Este control tiene que ver con la capacidad de usar económicamente los bienes y con la de decidir el uso o destino de sus frutos (productos).

La contabilidad suele estructurarse por fondos, tal como se conoce en las entidades sin ánimo de lucro. “(…) *11. Governments should report fiduciary activities in the basic financial statements in the fiduciary funds based on the classification guidance set forth in paragraphs 12–15, except as provided in paragraph 16. Fiduciary funds include (a) pension (and other employee benefit) trust funds, (b) investment trust funds, (c) private-purpose trust funds, and (d) custodial funds.* (…)”

El debate aumentará con las anunciadas precisiones sobre la entidad que reporta.

*Hernando Bermúdez Gómez*